



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que en auto del 30 de marzo de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución demandada a favor de la cooperativa COOPDINA, no obstante, se observa que el 28 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la demandada allegó el poder conferido a su favor e interpuso recurso de reposición en contra del Auto que libró mandamiento de pago. Se advierte que la demandada fue notificada por aviso recibido el día 17 de febrero de 2022 según constancia de la empresa de mensajería, los términos a los que tuvo derecho la ejecutada corrieron así: Para presentar recurso de reposición (3 días): hábiles 21, 22 y 23 de febrero; Para pagar (5 días): hábiles 21, 22, 23, 24 y 25; para proponer excepciones de mérito (10 días): hábiles 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3, y 4 de marzo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de abril del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante:	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO - COOPDINA</b>
Demandado:	<b>GABRIELA CEBALLOS DE ÁLVAREZ</b>
Radicado:	<b>170014003010-2021-00433-00</b>
Interlocutorio Nro:	<b>367</b>

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el pasado 28 de marzo de 2022 en contra del auto que libró mandamiento de pago en favor de la demandante y en contra de la ejecutada.

### II. CONSIDERACIONES

La presente demanda ejecutiva fue interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO – COOPDINA en contra de la señora GABRIELA CEBALLOS DE ÁLVAREZ, con el fin que se librara mandamiento de pago por las sumas reclamadas. Una vez revisada la demanda, por reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente, en auto del 13 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada por las sumas de dinero reclamadas en la demanda.

Según la constancia que antecede, y una vez revisado el expediente virtual, la demandada fue notificada por aviso recibido el día 17 de febrero de 2022 según constancia de la empresa de mensajería ENVÍA, los términos a los que tuvo derecho la ejecutada corrieron así: Para presentar recurso de reposición (3 días): hábiles 21, 22 y 23 de febrero; Para pagar (5 días): hábiles 21, 22, 23, 24 y 25; para proponer excepciones de mérito (10 días): hábiles 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3, y 4 de marzo.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Comoquiera que la notificación por aviso se ajusta a los preceptos contemplados en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tuvo por notificada en debida forma a la demandada y, en virtud que los términos corrieron sin pronunciamiento de la parte demandada, en auto del 30 de marzo de 2022 el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPDINA en contra de la demandada GABRIELA CEBALLOS DE ALVAREZ.

El día 28 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la parte demandada allegó escrito aportando el poder a su favor conferido y presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el Recurso de Reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

De igual manera, el inciso 2 del artículo 340 ibidem señala:

*“(…) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)”*

Para el caso en concreto, el auto recurrido fue notificado por aviso a la demandada según aviso y anexos recibidos el 17 de febrero de 2022, notificación que se entendió surtida al finalizar el día siguiente de su recibido, es decir, a finalizar el 18 de febrero de 2022, razón por la cual la ejecutada tenía hasta el 23 de febrero del año en curso para presentar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y, como quiera que fue interpuesto el 28 de marzo del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada resulta extemporáneo, razón por la cual se rechazará el recurso interpuesto.

### III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que libró mandamiento de pago proferido por el Despacho 13 de agosto de 2022, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a los abogados **DALYS VIVIANA VELEZ OSORIO**, con **cédula Nro. 1.053.786.090** y **T.P. Nro. 367.124 del C. S. de la J.**, y **FEDERICO PARRA FRANCO** con **cédula Nro. 16.078.073** y **T.P. Nro. 365.728 del C. S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme el poder conferido a su favor y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderados judiciales, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 060 el 19 de abril de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b6521b1f6a718f57cc35a44da5d5d9d2176f9d5427f2a2157fa6066d52f41c**

Documento generado en 18/04/2022 11:39:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**